

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	RESOLUCIÓN No. 168 13 DE JULIO DE 2023	Código: PDL-FR-35
		Versión: 03
		Página 1 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN MOTOCARRO (PASAJEROS Y CARGA) EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO ESTABLECIDO EN EL CONCURSO PÚBLICO No. 001 DE 2023”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 311, 315 y 365, de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2023, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, el Decreto 4190 de 2007, Decreto 4125 de 2008, Decreto 1079 de 2015, las demás normas concordantes y vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 311 de la Constitución señala que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por su parte el artículo 315 establece las atribuciones del Alcalde, entre ellas la de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, y el artículo 9º del Decreto 175 de 2001, los Alcaldes son autoridades de Tránsito y de Transporte competentes en su respectiva jurisdicción municipal.



RESOLUCIÓN No. 168 13 DE JULIO DE 2023

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 2 de 7

4. Que en el Artículo 6º del Decreto 4190 del 27 de octubre de 2007, establece el Procedimiento para Otorgar el Permiso de Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, el cual determina que se efectuará mediante Concurso Público en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada.
5. Que las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 regulan lo relativo a la prestación del servicio público esencial de transporte, y el artículo 2 del Decreto 4125 de 2008, compilado en el artículo 2.2.1.5.10.2 del Decreto 1079 de 2015 define el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro *“Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio”*.
6. Que el artículo 19 de la Ley 336 de 1996, señala que *“El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida al Gobierno Nacional. Cuando el servicio a prestar no está sujeto a rutas y horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.”*
7. Que han sido determinadas las necesidades y la demanda insatisfecha de movilización en el municipio de Guatapé, a través de estudio de oferta y demanda desarrollado en noviembre de 2022.
8. Que mediante Resolución No. 014 del 07 de febrero de 2023, emanada de esta Alcaldía Municipal, se aprobó y adoptó el Estudio de Oferta y Demanda de Necesidades del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Mixto en Motocarros para el municipio de Guatapé, Departamento de Antioquia.
9. Que a través de la Resolución No. 109 del 29 de mayo de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO PÚBLICO No. 001 DE 2023 PARA OTORGAR EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN MOTOCARRO, EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ ANTIOQUIA”** se ordenó la



RESOLUCIÓN No. 168 13 DE JULIO DE 2023

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 3 de 7

apertura del concurso público No. 001 de 2023, estableciendo el cronograma en forma clara, de manera que se garantice la objetividad y libre concurrencia. Resolución que fue publicada en cartelera municipal y la página web <https://www.municipiodeguatape.gov.co/publicaciones/964/concurso-publico-001-de-2023/> acompañada de los Términos de Referencia con información relativa al concurso, dando cumplimiento al principio de publicidad.

10. Que el día martes 13 de junio de 2023, fue publicado en el Periódico el Colombiano, en la cartelera municipal y en la página web, el aviso de apertura del Concurso Público No. 001 de 2023, en la que se convocó a las empresas interesadas para que presentaran sus propuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
11. Que en las etapas definidas en el presente concurso, no se presentaron consultas ni observaciones ni solicitud de aclaración, relacionadas con los Términos de Referencia.
12. Que dentro del término para la presentación de propuestas, definido por el cronograma del Concurso Público No. 001 de 2023, se presentaron las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA Y HORA DE ENTREGA	RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	COOPERATIVA DE MOTOCARROS TUC TUC	28/06/2023 09:45 a.m.	3184	No se encuentra foliado	No se presentó propuesta con número de folios, se allegó un (1) paquete con archivos en original, una (1) copia y un (1) archivo en medio magnético
2	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES LAS MOTOCHIVAS	28/06/2023 09:51 a.m.	3185	No se encuentra foliado	No se presentó propuesta con número de folios, se allegó un (1) paquete con archivos en original, una (1) copia y un (1) archivo en medio magnético
3	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S	28/06/2023 09:55 a.m	3186	No se encuentra foliado	No se presentó propuesta con número de folios, se allegó un (1) paquete con archivos en original, una (1) copia y un (1) archivo en medio magnético
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN MOTOCARROS DE GUATAPÉ	28/06/2023 09:57 a.m	3187	No se encuentra foliado	No se presentó propuesta con número de folios, se allegó un (1) paquete con archivos en original, una (1) copia y un (1) archivo en medio magnético

13. Que el día 28 de junio de 2023, se elaboró el Acta de Cierre del Concurso Público No. 001 de 2023, la cual fue debidamente publicada en la página web

<https://www.municipiodeguatape.gov.co/publicaciones/964/concurso-publico-001-de-2023/>.

14. Que el día 06 de julio de 2023 se llevó a cabo la evaluación jurídica y técnica de las propuestas, la cual fue notificada a los proponentes y publicada en la página web, fijando como periodo de presentación de observaciones a la calificación el 06 y 07 de julio de 2023, periodo en el cual no se presentó ninguna observación.
15. Que en la evaluación inicial, se realizaron observaciones a la evaluación jurídica, requiriendo a los cuatro (04) proponentes para que procediera con la subsanación requerida so pena de ser evaluada la propuesta como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE.
16. Que el día doce (12) de julio de 2023, dentro de la oportunidad legal, los proponentes allegaron documentos de subsanación, con lo que se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación del Concurso Público No. 001 de 2023, el cual fue publicado en la página web de la entidad <https://www.municipiodeguatape.gov.co/publicaciones/964/concurso-publico-001-de-2023/>
17. Que en el informe definitivo de evaluación, una vez revisado en su integridad los documentos de las propuesta presentadas, en los componentes jurídico y técnico, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROPONENTE	RESULTADOS EVALUACIÓN JURÍDICA	RESULTADOS EVALUACIÓN TÉCNICA	
			PUNTAJE FINAL	PORCENTAJE TOTAL
1	COOPERATIVA DE MOTOCARROS TUC TUC	NO CUMPLE JURÍDICAMENTE	355	48%
2	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES LAS MOTOCHIVAS	CUMPLE JURÍDICAMENTE	445	65%
3	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S	CUMPLE JURÍDICAMENTE	470	67%
4	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN MOTOCARROS DE GUATAPÉ	CUMPLE JURÍDICAMENTE	455	66%



**RESOLUCIÓN No. 168
13 DE JULIO DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 5 de 7

- 18.** Que conforme a lo anterior, la propuesta elegible corresponde a la presentada por **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S.**, ya que cumple con los requisitos de evaluación técnica y jurídica, y obtuvo el mayor porcentaje de calificación con 470 puntos y un porcentaje de participación ponderada de 67%.
- 19.** Que para todos los efectos legales los Términos de Referencia del Concurso Público No. 001 de 2023 y la propuesta presentada por **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S.**, son de obligatorio cumplimiento en la prestación del servicio cuyo permiso habrá de adjudicarse, debiendo, además, cumplir y entendiéndose incorporados al presente acto, todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
- 20.** Que el Concurso Público No. 01 de 2023, se adelantó de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales especiales que regulan la materia y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia garantizando la libre concurrencia, la iniciativa privada y el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, El alcalde Municipal de Guatapé

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN MOTOCARRO (PASAJEROS Y CARGA), EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan la materia, a **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S.**, con NIT No. 900982243-0, Representada Legalmente por el señor **RUBEN DARIO MENESES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.146.107, la cual se entiende adjudicataria del CONCURSO PÚBLICO No. 001 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.10.1.5 del Decreto 1079 de 2015, el permiso otorgado es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el presente Acto Administrativo, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Las características del servicio son las siguientes:



RESOLUCIÓN No. 168 13 DE JULIO DE 2023

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 6 de 7

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Nivel de servicio	Básico
Frecuencia:	Diaria
Horario de servicio:	24 horas
Clase de vehículo:	Motocarro
Radio de acción:	Municipal
Capacidad mínima	93
Capacidad máxima	112

TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.5.10.1.10 del Decreto 1079 de 2015, el presente permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro (pasajeros y carga), en el municipio de Guatapé - Antioquia, se otorga por un término de tres (3) años, prorrogables, previa evaluación, por parte de la autoridad competente, de la evaluación de la calidad de la prestación del servicio y siguiendo el procedimiento establecido el artículo 2.2.1.5.10.1.11 ibídem y/o aquellas disposiciones que la modifique o sustituya.

CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.5.10.1.10. del Decreto 1079 de 2015, dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S.**, como adjudicataria del permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro (pasajeros y carga), en el municipio de Guatapé, está en la obligación de obtener la habilitación e iniciar la prestación del servicio, previa acreditación ante la autoridad competente de la existencia de los vehículos ofrecidos en la cantidad mínima, condiciones técnicas señaladas en la propuesta y cumplimiento en general de todos los requisitos legales.

PARÁGRAFO: Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el presente artículo, se hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.

QUINTO: **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORES LA PIEDRA S.A.S.**, deberá obtener la habilitación y acreditar lo exigidos en el artículo 2.2.1.5.10.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y demás exigencias legales, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.10.3.1 del Decreto 1079 de 2015, el valor de la tarifa para la prestación del servicio público adjudicado, será fijado por la Alcaldía de Guatapé, una vez se vaya a iniciar la operación del transporte, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de los estudios de costos a la canasta del



**RESOLUCIÓN No. 168
13 DE JULIO DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 7 de 7

transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con las políticas y los criterios fijados por el Ministerio de Transporte, siendo responsabilidad de la administración efectuar los controles a las mismas de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

SÉPTIMO: La presente decisión se adopta en audiencia pública y se entiende notificada por estrados, adicionalmente se dispone su publicación en la cartelera y página web del municipio de Guatapé.

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Guatapé, a los trece (13) días del mes de julio de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PÉREZ FLÓREZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: LAURA FLÓREZ GARRO	REVISÓ: JUSTINIANO ARTURO TURIZO ORTIZ	REVISÓ: EVELIO GARCÍA	APROBÓ: DANIELA GUARIN CARDONA
			